

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONSIDERANDO

Que, en el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008, con última modificación del 21 de diciembre del 2015, establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, el artículo 23 de la Constitución ibídem, reconoce el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 ibídem: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, según lo establecido en el artículo 163 de la Constitución ibídem, la misión de la Policía Nacional “es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional” para el cumplimiento de estos fines, coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 226 de la Constitución ibídem manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 240 de la Constitución ibídem, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas:”1.- Planificar el desarrollo cantonal y formularlos correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República, establece: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3.- Generar y ejecutarlas políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento 35 de 28 de septiembre del 2009 con modificación del 09 de junio del 2014, manda a que entre los ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, sean los encargados de mantener y controlar el orden público el Ministerio del Interior y Policía Nacional, para lo cual se deberá contribuir con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de derechos de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, debiendo apoyar y ejecutar todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad Constitucional, desarrollando sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, ordena que la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado, debiendo el Ministerio del Interior coordinar sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial 368 de 24 de julio de 1998, con reforma del 26 de octubre del 2015, que establece como función específica de la Policía Nacional; “a) Mantener la paz, el orden y la seguridad pública”;

Que, el literal b) del artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo del 2002, con reforma del 21 de abril del 2017, que establece entre las atribuciones de las y los gobernadores provinciales, cuidar de la tranquilidad y orden públicos, exigiendo para ello el auxilio de la Fuerza Pública, proteger la seguridad de las personas y de los bienes; y, para los cantones lo dispuesto en el artículo 31 del Estatuto ibídem: “Cada cantón tendrá un Jefe Político que estará subordinado jerárquicamente al Gobernador y ante quien se posesionará”;

Que, en el artículo 39 del Estatuto ibídem, establece que: “En cada provincia habrá un Intendente General de Policía, nombrado por el Gobernador respectivo, que supervisará y coordinará, bajo su dirección, el Comando de la Policía Nacional acantonada en esa demarcación territorial”;

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre del 2010 con reforma del 20 de marzo del 2017, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales

tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso del suelo en el territorio del cantón”;

Que, según el artículo 57 del COOTAD ibídem, establece que “Al Concejo Municipal le corresponde: (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”;

Que, el artículo 350 del COOTAD ibídem, dispone: “Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección: La máxima Autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultados para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva”;

Que, en el inciso segundo del artículo 382 del COOTAD ibídem, señala: “(...) Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento”;

Que, el artículo 395 del COOTAD ibídem, reconoce la potestad sancionadora de los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado, al establecer que: “Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones de la norma expedida por cada nivel de gobierno, ejerce la potestad sancionadora en materia administrativa”;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. “(...) La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción”;

Que, según informes de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, “el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial”. Y que, el consumo excesivo puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol como el generar alternativas para el uso de tiempo propio y programas de educación sobre el tema enfocados principalmente en niños, niñas y adolescentes. Asimismo, impulsar actividades complementarias como foros, talleres, veedurías y mecanismos de concienciación a la ciudadanía debido a los efectos en la salud personal y familiar.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente.

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, EXPENDIO Y
COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS EN LOCALES PARTICULARES Y
EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN YANTZAZA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Ámbito y objeto de aplicación.

La presente Ordenanza regula:

- a) El otorgamiento de los permisos de compatibilidad del uso del suelo, patentes, y licencias anuales de funcionamiento, permisos anuales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas e inspección de todos los locales y negocios considerados dentro de la presente Ordenanza;
- b) La categorización y el horario de funcionamiento de los establecimientos donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas;
- c) Los requisitos especiales para el funcionamiento de los establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual como cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles, night club; determinados en el capítulo II de la presente Ordenanza y más leyes pertinentes; y,
- d) Las sanciones a quienes incumplan con los requisitos y horarios de funcionamiento previstos en la presente Ordenanza.

Art. 2.- La Comisaría Municipal será la encargada de extender los Permisos Anuales de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas a los propietarios o arrendatarios de los locales que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en coordinación con los demás organismos de control del Estado, serán responsables de efectuar las inspecciones y control; y dentro de sus competencias, sancionar a quienes incumplan la normativa vigente, respetando siempre el derecho constitucional a la defensa y el debido proceso previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- Para efectos también de esta presente Ordenanza, su aplicación igualmente se dará en los siguientes bienes de uso público:

- a) Las Avenidas, calles, puentes, pasajes, y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, malecones, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Canchas, escenarios deportivos y conchas acústicas;
- e) Las márgenes de los ríos y quebradas; y, Sitios turísticos públicos.

Art.4.- Las categorías sujetas a la presente Ordenanza, son las siguientes:

CATEGORÍA UNO. Centros de Tolerancia. - Se consideran como categoría 1 los establecimientos vespertinos y nocturnos, de diversión para mayores de 18 años, que se relacionen con actividades de carácter sexual. En estos establecimientos se podrán vender y consumir bebidas alcohólicas durante su horario de funcionamiento.
CATEGORÍA DOS. Centros de diversión para mayores de 18 años. - Se consideran como categoría 2 los establecimientos donde funcionan centros de diversión para mayores de 18 años, que no tengan relación con la categoría 1, tales como bares, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, peñas, salas de recepciones, billares con venta de bebidas alcohólicas y otros de similar naturaleza donde se expendan y consuma bebidas alcohólicas.
CATEGORÍA TRES. Licorerías y depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor y menor. - Se consideran como categoría 3 los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas para llevar. En estos locales, a diferencia de la categoría 2, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas tanto al interior del mismo como en el área pública adyacente al local.
CATEGORÍA CUATRO. En esta categoría se consideran tipo 4: A los restaurantes y comedores, hosterías, hoteles, hostales, bar-restaurantes, picanterías, servicio de catering, cafeterías, locales de comida rápidas, salas sociales y de banquete.
CATEGORÍA CINCO. Se considera como categoría 5 a los locales y establecimientos de venta de alimentos y bebidas alcohólicas, tales como supermercados que expendan al por mayor y menor. En estos locales se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas.
CATEGORÍA SEIS. En esta categoría se consideran a tiendas, abacerías, minimarkets, micro-mercados y establecimientos de esta naturaleza que se encuentren ubicados dentro de gasolineras; en estos locales se autoriza la venta de bebidas alcohólicas al por menor; y, se prohíbe el consumo de las mismas tanto en su interior como en las áreas públicas adyacentes.
CATEGORÍA SIETE. En esta categoría se considera a los moteles.
CATEGORÍA OCHO. En esta categoría se incluyen a las canchas deportivas privadas.
CATEGORÍA NUEVE. En esta categoría se consideran a las tabernas y tiendas netamente que expenden licores y snak; en estos locales se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y en la vía o espacios públicos adyacentes: Únicamente expendrán los productos para llevar.

Art. 5.- Los establecimientos donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las leyes orgánicas, ordinarias, decretos, ordenanzas, acuerdos ministeriales, reglamentos y resoluciones de orden público dictadas por las Autoridades competentes; y, especialmente las normas sobre el uso del suelo, contaminación ambiental, contaminación acústica, manejo de recipientes como envases y basureros, control sanitario, control de incendios, control de ingreso de menores de edad, controles de seguridad y demás normas vigentes que les sean aplicables.

Los propietarios y/o representantes legales de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, responderán por el mantenimiento de la moral y buenas costumbres dentro de sus locales, y tendrán la obligación y responsabilidad de evitar reyertas, algazaras y escándalos que intranquilen a los vecinos del sector y brindarán las seguridades del caso a sus empleados, clientes y ciudadanía en general.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- Los permisos de funcionamiento serán otorgados por el GADM-Yantzaza, a través de la Comisaría Municipal, tendrán un año fiscal de duración los mismos facultan el ejercicio de las actividades de los establecimientos señalados y categorizados en el artículo 4.

Art. 7.- Los propietarios (s) o arrendatarios (as) de los establecimientos categorizados en esta Ordenanza para obtener el permiso anual de funcionamiento otorgado por el GADM-Yantzaza deberán obtener y presentar los siguientes documentos actualizados:

- 1- Solicitud pidiendo el permiso de funcionamiento, dirigida al Comisario (a) Municipal en papel valorado de la Institución.
- 2- Informe favorable del Departamento de Planificación y Proyectos. Inspección realizada por la Dirección de Planificación y Proyectos, donde se indique la factibilidad de ubicación de la actividad comercial específica, la misma que será concedida de acuerdo con la planificación del uso del suelo y en concordancia de otras Ordenanzas existentes, además deberá referirse exclusivamente a las condiciones técnicas como: seguridad, accesibilidad, aislamiento acústico, protección contra incendios e higiene; con la finalidad de garantizar la seguridad y protección de los bienes y de las personas en particular que asisten a estos lugares. En el caso de que dicho informe sea desfavorable, no se podrá seguir el trámite respectivo y por ende no se podrá otorgar el respectivo permiso de funcionamiento. (categoría 1 y 2).
- 3- Fotocopia de los documentos personales del interesado (a).
- 4- Certificado de no adeudar al GADM-Yantzaza.
- 5- Obtención de la Patente Municipal.
- 6- Obtener el permiso del Cuerpo de Bomberos Municipal y el informe respectivo de inspección.
- 7- Compra del formulario-permiso y pago de los valores correspondientes.
- 8- Certificado Médico, el mismo que se obtendrá en el Hospital Público y/o Sub-Centro de Salud.
* solamente para los establecimientos de la categoría 5.
- 9- Protocolos de Bioseguridad.

Únicamente los establecimientos categorizados con los números 1 y 2 deberán a más de los requisitos exigidos cumplir con el numeral 2. Así mismo los interesados que por primera vez inicien sus actividades en los establecimientos de la categoría N.2, deberán primero obtener el certificado de uso del suelo; y, si éste permite la ubicación del establecimiento, se procederá con el montaje del negocio y se procederá a completar el resto de requisitos para el efecto.

Los establecimientos que sean categorizados como turísticos, a más de los requisitos mencionados deberán presentar foto-copia de la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgado por la Dirección y/o Autoridad competente.

Los establecimientos de categoría Dos, deben brindar seguridad a sus concurrentes con buenas condiciones de construcción, instalaciones y equipamientos; con las siguientes características mínimas que serán evidenciadas en la respectiva inspección.

- Ingreso y egreso fluido, a través de salidas de emergencia con puertas que puedan abrirse hacia el exterior a 180 grados.
- Los pasillos, corredores, accesos a salidas, deberán contar con señales iluminadas y/o reflectivas que indique la dirección hacia las puertas y salidas de emergencia.
- Presentar un plan de evacuación, en el que se debe indicar los responsables de su ejecución, incluido un cronograma de simulacros de incendio y emergencia sísmica que deberá realizarse una vez cada año, con la aprobación de las Autoridades competentes.
- Estos establecimientos deben contar con aislamientos acústicos permanentes, mismos que deben estar elaborados con elementos no combustibles, o en su defecto con materiales y/o con tratamientos o revestimientos ignífugos.
- Deberá contar con sistemas adecuados de ventilación, de detección y alarmas contra incendios, extintores portátiles y otros equipos necesarios para extinguir el fuego y permitir la ventilación y evacuación del lugar.
- Intercomunicación entre el personal de seguridad interna del establecimiento. (intercomunicadores, radios, etc).
- Servicios higiénicos y/o baterías sanitarias para damas y caballeros por separado.
- Mobiliario y equipos en perfectas condiciones.
- Contar con todos los servicios básicos: energía, alcantarillado, agua potable, internet.
- Iluminación suficiente natural o artificial en los ambientes, especialmente en las vías de escape hacia las salidas y/o escaleras de emergencia.
- Protocolos de Bioseguridad.

Art. 8.- En los establecimientos de categoría 1, los propietarios (s) o arrendatarios (as) de los establecimientos categorizados en esta Ordenanza para obtener el permiso anual de funcionamiento otorgado por el GADM-Yantzaza deberán obtener y presentar los siguientes documentos actualizados:

- 1- Solicitud pidiendo el permiso de funcionamiento, dirigida al Comisario (a) Municipal en papel valorado de la Institución.
- 2- Informe favorable del Departamento de Planificación y Proyectos. Inspección realizada por la Dirección de Planificación y Proyectos, donde se indique la factibilidad de ubicación de la actividad comercial específica, la misma que será concedida de acuerdo con la planificación del uso del suelo y en concordancia de otras Ordenanzas existentes, además deberá referirse exclusivamente a las condiciones técnicas como: seguridad, accesibilidad, aislamiento acústico, protección contra incendios e higiene; con la finalidad de garantizar la seguridad y protección de los bienes y de las personas en particular que asisten a estos lugares. En el caso de que dicho informe sea desfavorable, no se podrá seguir el trámite respectivo y por ende no se podrá otorgar el respectivo permiso de funcionamiento.
- 3- Cumplir con los servicios básicos de higiene que se determinan a través de la inspección, en coordinación con la Dirección Provincial de Salud, estableciendo las condiciones higiénicas sanitarias, para lo cual se elaborará un informe que servirá de base para la elaboración de una ficha de calificación para el efecto.

- 4- La infraestructura del establecimiento, así como el piso, luces, pintura, mobiliario, sanitarios, camas y otras condiciones físicas deberán encontrarse en buenas condiciones, las habitaciones deberán ser ventiladas, contar con un baño individual y dotadas de equipo de aseo personal completo. Fotocopia de los documentos personales del interesado (a).
- 5- Certificado de no adeudar al GADM-Yantzaza.
- 6- Fotocopia de los documentos personales del interesado (a).
- 7- Obtención de la Patente Municipal.
- 8- Obtener el permiso del Cuerpo de Bomberos Municipal y el informe respectivo de inspección.
- 9- Ubicar en sitios visibles y de fácil acceso dispensadores de preservativos en cantidad suficiente, comercializables para los usuarios de dichos locales, en apego al Acuerdo Ministerial de Salud Nro. 396, publicado en el registro Oficial 431 de fecha 5 de enero de 2007.
- 10- Compra del formulario-permisos y pago de los valores correspondientes.
- 11- Disponer de la playa de parqueo junto al local.
- 12- Protocolos de Bioseguridad.

Art.9.- Los valores económicos que deben ser cancelados por el permiso anual de funcionamiento de los establecimientos categorizados en esta ordenanza Municipal son los siguientes:

CATEGORÍA UNO.- 75 % de un salario básico unificado del trabajador en general.
CATEGORÍA DOS.- Dentro del sector urbano el 50% de un salario básico unificado del trabajador en general y en las parroquias rurales el 35% de un salario básico unificado del trabajador en general.
CATEGORÍA TRES.- Dentro del sector urbano el 50% de un salario básico unificado del trabajador en general y en las parroquias rurales el 35% de un salario básico unificado del trabajador en general.
CATEGORÍA CUATRO.- Dentro del sector urbano el 10% de un salario básico unificado del trabajador en general y en las parroquias rurales el 5% de un salario básico unificado del trabajador en general.
CATEGORÍA CINCO.- En base a la tabla de la patente municipal se realizará el respectivo cobro
CATEGORÍA SEIS.- En base a la tabla de la patente municipal se realizará el respectivo cobro
CATEGORÍA SIETE.- El 75% de un salario básico unificado del trabajador en general
CATEGORÍA OCHO.- Dentro del sector urbano el 25% de un salario básico unificado del trabajador en general y en las parroquias rurales el 15% de un salario básico unificado del trabajador en general.
CATEGORÍA NUEVE.- 75 % de un salario básico unificado del trabajador en general.

TABLA DE CÁLCULO PARA EL PAGO POR EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS LOCALES DE CATEGORIA 5 Y 6. EN BASE AL MONTO ECONÓMICO ESTABLECIDO EN LA PATENTE MUNICIPAL			
1 - DE \$ 100,00 USD a \$ 5.000,00 USD	EL 7% EQUIVALENTE A \$ 28,00 USD.		
2 - DE \$ 5.0001,00 USD a \$ 10.000,00 USD	EL 10% EQUIVALENTE A \$ 40,00USD.		

3 - DE \$ 10.001,00 USD	a \$ 20.000,00 USD	EL 20% EQUIVALENTE A \$ 80,00 USD.
4 - DE \$ 20.001,00 USD	a \$ 50.001,00 USD	EL 25% EQUIVALENTE A \$ 100,00 USD.
5 - DE \$ 50.001,00 USD	a \$ 100.000,00 USD	EL 40% EQUIVALENTE A \$ 160,00 USD.
6 - DE \$ 100.001,00 USD	EN ADELANTE	EL 50% EQUIVALENTE A \$ 200,00 USD.

CAPÍTULO III DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 10.- Los horarios de funcionamiento, se someterán y cumplirán obligatoriamente con el siguiente horario de funcionamiento.

CATEGORÍA UNO.- De Lunes a Jueves desde las 13H00 a 00H00; y, Viernes y Sábado desde las 13H00 a 02H00 del día siguiente.
CATEGORÍA DOS. - De Lunes a Jueves desde las 15H00 a 00H00; y, Viernes y Sábado desde las 15H00 a 02H00 del día siguiente. Locales de esta categoría que cuenten con permisos turísticos podrán funcionar una hora más de lo establecido en esta categoría.
CATEGORÍA TRES.- De Lunes a Jueves desde las 15H00 a 00H00; y, Viernes y Sábado desde las 12H00 a 02H00 del día siguiente.
CATEGORÍA CUATRO.- De lunes a Domingo desde las 06H00 a 22H00.
CATEGORÍA CINCO.- De lunes a Domingo desde las 07H00 a 22H00.
CATEGORÍA SEIS.- De Lunes a Domingo desde las 07H00 a 22H00.
CATEGORÍA SIETE.- De lunes a domingo las 24 horas.
CATEGORÍA OCHO.- De Lunes a Domingo desde las 09H00 a 00H00.
CATEGORÍA NUEVE.- De lunes a jueves de 10H00 a 22H00; viernes y sábado de 10H00 a 00H00.

Art. 11.- Se autoriza realizar matinés bailables los días viernes y sábados desde las 15H00 a 19H00, siempre y cuando estos sean organizados por instituciones públicas o privadas con fines educativos, deportivos, sociales, culturales u otros, previa autorización y supervisión de la Comisaría Municipal. Así mismo queda totalmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas durante la matiné.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Art. 12.- Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, están sujetos a las siguientes prohibiciones.

- 1.- Se prohíbe en los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas instalar equipos que superen los niveles tolerables de ruido, permitiéndose según la norma técnica de setenta decibeles en la jornada diurna; y, sesenta decibeles en la jornada nocturna; además deberá colocarse una mampara en la puerta principal del establecimiento, esto con la finalidad de minimizar los ruidos acústicos en el establecimiento.
- 2.- Se prohíbe instalar sillas, mesas, parlantes con volumen no tolerable otros objetos en los portales o soportales de los negocios de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública; esta prohibición incluye también a los negocios que no expenden bebidas alcohólicas.
- 3.- Queda terminantemente prohibido otorgar permisos anuales de funcionamiento a los establecimientos donde expenden y consumen bebidas alcohólicas a menos de cien metros de radio de acción de los centros de educación, escuelas de capacitaciones, hospitales, clínicas y más centros de salud, iglesias, parques centrales de la cabecera cantonal y parroquias, e instituciones públicas.
- 4.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados tales como: licorerías, tiendas, abarrotes, abacerías, estaciones de servicio, supermercados, bodegas, heladerías, restaurantes, fuentes de soda, juguerías y cafeterías; y, otros de similar naturaleza.
- 5.- Queda prohibida la venta, consumo de bebidas alcohólicas y la práctica del trabajo sexual en lugares clandestinos; y/o no autorizados para esa actividad de trabajo. En el caso de comprobarse estas acciones inmediatamente se procederá con la clausura del local, el retiro definitivo del permiso de funcionamiento que se emitió y se impondrá una multa de 3 Remuneraciones Básicas Unificadas, que se determinará en el debido proceso.
- 6.- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas y el ingreso de menores de edad a los centros de diversión y locales donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas.
- 7.- Queda terminante prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas los días domingos.

Art. 13.- Queda totalmente prohibida la comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en:

- a).- Las Avenidas, calles, puentes, pasajes, y demás vías de comunicación y circulación;
- b).- Las plazas, malecones, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público;
- c).- Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d).- Canchas, escenarios deportivos y conchas acústicas públicas;
- e).- Las márgenes de los ríos y quebradas; y, Sitios turísticos públicos.

CAPÍTULO V

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS Y NORMAS DE CONTROL ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 14.- En el caso de inobservancia de los horarios de funcionamiento y las normas de control de los locales categorizados en esta ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones.

a). - Multas.

1. 50% de un salario básico unificado de un trabajador en general; y, clausura del local por ocho días por primera vez.
2. 100% de un salario básico unificado de un trabajador en general; y, clausura de local por quince días por segunda vez.
3. 2 (dos) salarios básicos unificados de un trabajador en general; y, clausura definitiva del local y multa

SANCIONES POR NO OBTENER EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

b). - Multas.

1. Por no obtener el permiso de funcionamiento hasta el 31 de marzo de cada año, serán sancionados con el 25% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General; y, se concederá un término de 8 días para la obtención del respectivo permiso de funcionamiento.
2. Los locales o establecimientos considerados dentro de la presente Ordenanza que inicien actividades a partir del 01 de abril al 31 de diciembre del año en curso, pagaran un costo proporcional del valor del permiso de funcionamiento anual.

Si las multas impuestas por las infracciones que se determinan en la presente Ordenanza no son canceladas en los plazos correspondientes previamente establecidos, se procederá con la aplicación de la vía coactiva.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y JUZGAMIENTO

Art. 15.- El control y juzgamiento de las infracciones será de competencia exclusiva de Comisaría Municipal, quien impondrá las respectivas sanciones contempladas en la presente Ordenanza; se procederá con la norma Constitucional del debido proceso y en concordancia con el Código Orgánico Administrativo y demás Leyes en lo que fuere pertinente.

Art. 16.- La Comisaría Municipal de manera independiente o conjuntamente con la Dirección Provincial de Salud, Intendencia General de Policía, Comisaría Nacional de Policía y con la presencia de la fuerza pública, inspeccionarán y realizarán regularmente controles a todos los establecimientos, sin previo aviso y sin necesidad de autorización de alguna otra Autoridad municipal con la finalidad de vigilar que se cumplan en debida forma y manera las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 17.- En el caso de fijación de sellos de clausura, fueren destruido para seguir ejerciendo la actividad, se aplicará la sanción correspondiente e tres Remuneraciones Básicas Unificadas, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Art. 18.- La Intendencia General de Policía, Comisaría de Salud y Comisaría Municipal tendrán la competencia para exigir, vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que les correspondan

de esta Ordenanza, siendo competencia exclusiva de la Comisaría Municipal el juzgamiento de las omisiones e inobservancias de la presente Ordenanza.

Para la ejecución de los controles, juzgamiento y sanciones las Autoridades antes mencionadas de ser necesario requerirán del auxilio de la fuerza pública de acuerdo con lo establecido en la normativa legal del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 19.- Las recaudaciones económicas que se deriven por las sanciones correspondientes que Comisaría imponga, se realizarán en las ventanillas de recaudaciones municipales, previa la emisión del título de crédito oportuno.

CAPÍTULO VII DE LAS FIESTAS TRADICIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES

Art. 20.- En las fiestas de celebración por la cantonización de Yantzaza; en las fiestas de parroquialización, de costumbres, patronales de las zonas urbana y rural, las que se realicen en la vía y en espacios públicos e instalaciones físicas de sus sedes, se podrán otorgar autorización por parte del GADM-YANTZAZA el respectivo permiso del evento y el expendio o no de bebidas alcohólicas en el espacio determinado en las que acudan masivamente la ciudadanía en general, previo la presentación de los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Señor Comisario, para la autorización del evento en la cual se determinará con precisión los datos del evento y o los responsables de la organización.
- Certificación del GADM-Yantzaza, GAD-Parroquial que determine que el evento a realizarse es parte de la tradición, costumbre y cultura de esa jurisdicción. (según el caso).
- Adjuntar el debido plan de contingencia aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos del GADM-Yantzaza.
- Pago por la ocupación de la vía y/o espacios públicos, el 25 % de una Remuneración Básica Unificada, quedando exonerados de este pago los eventos que son de carácter público que organice el GAD Municipal y los GAD Parroquiales.
- De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y, la advertencia sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas.
- Estas programaciones iniciarán y según la naturaleza del mismo, y culminarán a las 02H00 del día siguiente.
- Fiesta por el aniversario de cantonización de Yantzaza, fiesta por el aniversario de parroquialización de Chicaña y Los Encuentros, y fiesta de fin de año, culminaran a las 04H00 del día siguiente.

Del respectivo permiso correspondiente, se notificará a la Comisaría Nacional de Policía para su firme control de acuerdo con las normativas del caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Los cabarets, prostíbulos, burdeles y más negocios relacionados con el trabajo sexual, serán reubicados en la zona de tolerancia ya determinada por el GADM-Yantzaza, con un plazo de 24 meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Los escenarios deportivos públicos y privados se sujetarán a lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento y demás disposiciones normativas emitidas por las Autoridades competentes relacionadas a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

TERCERA: El cambio en los horarios de funcionamiento y aforo serán analizados mensualmente por el GADM-Yantzaza, en conjunto con el Ministerios de Gobierno, Ministerios de Salud Pública de conformidad con las competencias y recomendaciones sanitarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional. Y tomando en cuenta como referencia y según su aplicación en nuestra Ordenanza el Art. 1 del Acuerdo Interministerial Nro. 00010 de fecha Quito 18 de septiembre de 2020. Cuyas sanciones en base a nuestra Ordenanza por inobservar esta disposición transitoria se aplicará las sanciones expresas en el Art. 14 a) Multas. Así mismo esta disposición transitoria dejara de surtir efecto legal una vez que el Gobierno de la República del Ecuador de por terminada por los mecanismos legales la Emergencia sanitaria por COVID-19.

CUARTA: Los locales categorizados con el número dos, y que en la actualidad en base a las normativas de otras Ordenanzas Municipales deban reubicarse, tendrán un plazo de 180 días luego de la sanción correspondiente de la presente Ordenanza para ello; y, en caso de no hacerlo se procederá al retiro definitivo del permiso de funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. - Con el fin de que la presente Ordenanza constituya un instrumento para el control de la venta ambulante y a efectos de garantizar su ejercicio, luego del cumplimiento de las disposiciones legales, se procederá a su publicación por todos los medios, de manera especial en la página web del GADM-Yantzaza.

SEGUNDA. – Se Deroga todas las Ordenanza que se opongan o impidan el normal cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA. -La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, el primer día del mes de abril del año dos mil veintiuno.

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS EN LOCALES PARTICULARES Y EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN YANTZAZA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Extraordinaria y Ordinaria del treinta y uno de marzo y primero de abril del año dos mil veintiuno; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 01 de abril del 2021

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiuno, siendo las 10H00, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS EN LOCALES PARTICULARES Y EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN YANTZAZA**.

Yantzaza, 06 de abril del 2021

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

SECRETARIA GENERAL. - El señor M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre, Alcalde del cantón Yantzaza, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL CONTROL, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS EN LOCALES PARTICULARES Y EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN YANTZAZA**, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.** -

Yantzaza, 06 de abril del 2021

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO